

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1761/90 DE LA COMISIÓN**

de 27 de junio de 1990

**por el que se fijan los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1700/89**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1249/89<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4,Considerando que el precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2759/75, debe fijarse ponderando los precios registrados en cada Estado miembro mediante unos coeficientes que expresen la importancia relativa del censo porcino de cada Estado miembro; que es conveniente determinar dichos coeficientes a partir de los efectivos de ganado porcino registrados a principios de diciembre de cada año, en aplicación de la Directiva 76/630/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1976, relativa a las encuestas que han de efectuar los Estados miembros en el campo de la producción porcina<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 86/83/CEE<sup>(4)</sup>;

Considerando que, sobre la base de los resultados del censo del mes de diciembre de 1989, es conveniente

adaptar los coeficientes de ponderación fijados mediante el Reglamento (CEE) nº 1700/89 de la Comisión<sup>(5)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Se fijan en el Anexo del presente Reglamento los coeficientes de ponderación a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2759/75.

*Artículo 2*

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 1700/89.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 129 de 11. 5. 1989, p. 12.<sup>(3)</sup> DO nº L 223 de 16. 8. 1976, p. 4.<sup>(4)</sup> DO nº L 77 de 22. 3. 1986, p. 31.<sup>(5)</sup> DO nº L 166 de 16. 6. 1989, p. 23.

*ANEXO***Coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado**

Bélgica	6,5
Dinamarca	9,2
República Federal de Alemania	22,4
Grecia	1,2
España	16,8
Francia	12,3
Irlanda	1,0
Italia	9,3
Luxemburgo	0,1
Países Bajos	13,8
Reino Unido	7,4

---